

~~~~~  
 \* \* \* \* \*  
**GACETA DEL GOBIERNO**

DEL SABADO 9 DE FEBRERO DE 1822.—3.

\* ————— \*

Por las comunicaciones oficiales del gobierno de Guayaquil fecha 22 de Enero que acaba de recibir el ministro de estado, sabemos la importante noticia de haber jurado Panamá su independencia en 28 de Noviembre último; los detalles se darán por separado.

MINISTERIO DE ESTADO.

EL SUPREMO DELEGADO.

He acordado y decreto :

1.º El papel-moneda que se ha puesto en circulacion desde 1.º del que rige, se admitirá en el cambio sin quebranto alguno por el valor que representa, por todos los habitantes del estado.

2.º En las oficinas públicas se admitirá igualmente como dinero sonante, en la proporcion que está establecido, debiendo entenderse, que para el pago de obligaciones contraidas antes de 1.º de Febrero, no es admisible en cantidad alguna, sino solo desde aquella fecha en que el gobierno paga y cobra la mitad en papel, y la mitad en numerario.

3.º Todo el que reusare admitir el papel-moneda incurrirá en la pena de pagar 10 tantos mas de su valor, aplicables, la mitad al tesoro público, y la mitad al denunciante. Publíquese por bando para inteligencia del público, é insértese en la gaceta oficial. Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima a 7 de Febrero de 1822.—3.º—Firmado.—Torre-Tagle.—Por orden de S. E.—B. Monteagudo.

IDEM.

EL SUPREMO DELEGADO.

He acordado y decreto :

1.º Necesitándose con urgencia para la defensa pública una considerable cantidad de plomo, todo comerciante ó individuo que tenga este artículo, presentará una razon de él al presidente del departamento en el preciso término de tres dias, en inteligencia que su valor será satisfecio por la administracion general del tesoro, luego que se haya entregado aquella especie.

2.º El que tuviese alguna cantidad de plomo, y no la manifestare en el término señalado, incurrirá en la pena de perder su valor, la que será agravada con prision ó destierro, segun las circunstancias que concurran en los ocultadores. Publíquese por bando y circúlese, quedando encargados los comisarios de barrio de velar la puntual observancia de este decreto. Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima a 7 de Febrero de 1822.—3.º—Firmado. Torre-Tagle.—Por orden de S. E.—B. Monteagudo.